



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 - 2017 - MDSMM

Santa María del Mar, 28 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 002-2017-ST/MDSMM emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, sobre presuntas faltas administrativas disciplinarias cometidas por el servidor civil **JUAN CARLOS ORTÍZ MEJIA**, en su calidad de ex Gerente Municipal y ex Jefe encargado de la Oficina de Administración de la Municipalidad de Santa María del Mar y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 010-2016/MSMM del 04 de enero de 2016 se designó al servidor **JUAN CARLOS ORTÍZ MEJIA** como Gerente Municipal de la Municipalidad de Santa María del Mar;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 012-2016/MSMM del 04 de enero de 2016 se encargó la Jefatura de la Oficina de Administración de la Municipalidad de Santa María del Mar al servidor **JUAN CARLOS ORTÍZ MEJIA**;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 01-2016/MSMM de fecha 04 de enero de 2016, el servidor **JUAN CARLOS ORTÍZ MEJIA** fue designado como uno de los miembros titulares responsables del manejo de cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, vigente hasta el 11 de marzo de 2016, en su calidad de Jefe encargado de la Oficina de Administración;

Que, con Informe N° 25-2016-OA/MSMM del 18 de mayo de 2016, la Oficina de Administración remitió a la Gerencia Municipal el Reporte de Ingresos y Egresos correspondiente al periodo Enero -Abril de 2016, para que sean elevados a Sesión de Concejo Municipal, observándose el rubro OPERACIONES POR REGULARIZAR, por el importe de S/. 321,233.00 (Trecientos veinte y un mil doscientos treinta y tres y 00/100 Nuevos Soles), correspondientes a Cheques Girados y Transferencias Electrónicas, realizadas entre los meses de enero, febrero y primeros días de marzo de 2016, respecto de los cuales no se habría encontrado sustento ni documentación alguna, no encontrándose asimismo registro en el SIAF, nivel de compromiso, devengado o girado, lo cual evidenciaría un mal uso de los recursos administrados por la anterior gestión;

Que, mediante el Informe N° 92-2016-UT-OA/MDMM de fecha 01 de agosto de 2016, la Unidad de Tesorería remitió a la Oficina de Administración el Reporte de Gastos del primer trimestre del año 2016, adjuntando además una relación de comprobantes de pago que, a la fecha de dicho informe, no fueron ubicados en los archivos de la entidad, reiterado mediante el Informe N° 104-2016-UT-OA/MDMM, de fecha 25 de agosto de 2016;

Que, con Informe N° 072-2016-UABA/MSMM del 23 de setiembre de 2016, la Oficina de Abastecimiento de la entidad informó a la Oficina de Administración, que después de haber revisado el sistema digital y el acervo documentario, no encontró requerimientos, órdenes de servicios u órdenes de compra registradas, respecto de distintas personas beneficiadas con los cheques y transferencias electrónicas de la cuenta del Banco de Crédito del Perú, cuyo propietario es la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar. Todo lo cual haría presumir que, los beneficiarios de los cheques y transferencias electrónicas no tenían ningún vínculo contractual con la



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 - 2017 - MDSMM

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, esto es, no eran contratistas ni proveedores de bienes y servicios, por lo que puede colegirse que no existía contraprestación u obligación de pago de la entidad;

Que, con Informe N° 313-2016/UP-OA/MSMM, de fecha 24 de octubre de 2016, la Unidad de Personal informó a la Oficina de Administración que, de la revisión de los legajos de personal, que no se ha encontrado contratos administrativos de servicio suscrito a favor de las personas beneficiadas por los cheques y las transferencias Electrónicas;

Que, con Informe N° 058-2016-UC-OA/MSMM del 22 de noviembre de 2016, la Unidad de Contabilidad informa a la Oficina de Administración que, respecto a los meses de enero y febrero de 2016 no se ha registrado ninguna operación de devengado en el SIAF por Orden de Servicio de la relación de personas que adjunta, asimismo señala que no se han registrado operaciones por Órdenes de Compra por la relación de personas que adjunta como tampoco se han registrado Operaciones de Devengado en el SIAF, por planilla o similar, a nombre de las personas cuya relación adjunta;

Que, con Informe de Tesorería N° 136-2016-UT-OA/MSMM, de fecha 23 de diciembre de 2016, se da cuenta que, en los meses de enero, febrero y marzo de 2016 no se realizaron acciones de girado y pagado por orden de servicio, tampoco acciones de girado y pagado de orden de compra ni operación de girado y pagado por planillas sobre la relación de personas que adjunta;

Que, mediante el Informe N° 24-2017-UT-OA/MDSMM del 18 de abril de 2017, la Unidad de Tesorería emite el informe correspondiente sobre las copias de cheques emitidos y transferencias electrónicas remitidas por el Banco de Crédito del Perú, efectuadas entre los meses de enero, febrero y marzo del 2016;

Que, con Informe N° 62-2017-UC-OA/MSMM del 08 de mayo de 2017, la Unidad de Contabilidad informó a la Oficina de Administración sobre el registro contable de cheques y transferencias del Banco de Crédito Del Perú;

Que con Informe N° 068-2017-OA/MDSMM de fecha 26 de mayo de 2017, el Jefe de Administración precisa a la Gerencia Municipal que, "al momento procesar la información financiera durante los meses de enero, febrero y marzo, para su consolidación en los Estados Financieros Finales del año 2016, (...) su despacho recibió documentación de las diferentes áreas de la Oficina de Administración (...) en las que se detallaban una serie de inconsistencias financieras que no guardaban relación con las operaciones diarias de la entidad, las mismas que se advierten fueron materializadas durante los meses de Enero, Febrero y primera semana de Marzo del año 2016";

Que, mediante el Informe N° 58-2017/OAJ/MSMM del 26 de julio de 2017, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica a la Gerencia Municipal, se alcanza una relación de anexos de los cual se desprende que:

Del Anexo N° 1 se acreditaría que el servidor **JUAN CARLOS ORTIZ MEJIA**, en su calidad de Jefe de Administración de la entidad y la servidora **LILIANA MONTERO SANCHEZ**, en su calidad de Jefa de la Unidad de Tesorería de la entidad, ambos miembros titulares de la Unidad Ejecutora N° 301287 – Municipalidad de Santa María del Mar, **AUTORIZARON DE FORMA CONJUNTA** y presuntamente irregular la emisión de **treinta y tres (33) Cheques del Banco de Crédito del Perú sin sello de NO NEGOCIABLE que suman un monto total SIN SUSTENTO de S/. 69,234.50 (SESENTA Y NUEVE**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 - 2017 - MDSMM

MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 50/100 NUEVOS SOLES), girados a favor de terceros sin vínculo alguno con la entidad.

Del Anexo N° 2 se verifica que la servidora **LILIANA MONTERO SÁNCHEZ**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería y miembro titular de la Unidad Ejecutora N° 301287 – Municipalidad de Santa María del Mar y el ex servidor **DANTE MICHEL GARCIA CALMET**, Jefe de la Unidad de Personal y miembro suplente de la Unidad Ejecutora N° 301287 – Municipalidad de Santa María del Mar, **AUTORIZARON DE FORMA CONJUNTA** y presuntamente irregular la emisión de **cincuenta y dos (52) Cheques del Banco de Crédito del Perú sin el sello de NO NEGOCIABLE, por un importe total SIN SUSTENTO de S/. 144,002.50 (Ciento cuarenta y cuatro mil dos y 50/100 Nuevos Soles), a favor de terceros sin vínculo alguno con la entidad.**

Del Anexo N° 3 se corrobora que la servidora **LILIANA MONTERO SÁNCHEZ**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería y miembro titular de la Unidad Ejecutora N° 301287 – Municipalidad de Santa María del Mar y la servidora **SUSAN MELISSA CAMAYOC PALOMINO**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y miembro suplente de la Unidad Ejecutora N° 301287 – Municipalidad de Santa María del Mar, **AUTORIZARON DE FORMA CONJUNTA** y presuntamente irregular **tres (03) Cheques del Banco de Crédito del Perú, sin el sello de NO NEGOCIABLE, por un importe total SIN SUSTENTO de S/. 16,766.00 (Diez y seis mil setecientos sesenta y seis y 00/100 Nuevos Soles), a favor de terceros sin vínculo alguno con la entidad;**

Del Anexo N° 4 se corrobora que se efectuaron **siete (07) Transferencias Bancarias Electrónicas a favor de terceros, por un monto de S/. 22,157.10 (Veintidós mil ciento cincuenta y siete y 10/100 Nuevos Soles), de la Cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 194-1710984-0-65, de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;**

Del Anexo N° 5 se aprecia que los servidores investigados **JUAN CARLOS ORTIZ MEJIA, LILIANA MONTERO SANCHEZ, DANTE MICHEL GARCIA CALMET, SUSAN MELISSA CAMAYOC PALOMINO** autorizaron de forma presuntamente irregular un total de **NOVENTA (90) CHEQUES DEL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, SIN SELLO DE NO NEGOCIABLE, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/. 242,666.70 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 70/100 NUEVOS SOLES) A FAVOR DE TERCEROS SIN VÍNCULO ALGUNO CON LA ENTIDAD**

La suma del monto total de los Anexos N° 4 y N° 5, correspondientes a las siete (07) Transferencias Bancarias Electrónicas a favor de terceros S/. 22,157.10 y los noventa (90) cheques del Banco de Crédito del Perú, sin sello de no negociable por un importe de S/. 242,666.70 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 70/100 Nuevos Soles) asciende a un total de **S/. 264,823.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES Y 80/100 NUEVOS SOLES), SIN SUSTENTO Y A FAVOR DE TERCEROS SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD.**

Que, con fecha 03 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Santa María del Mar copia del Informe N° 58-2017/OAJ/MSMM del 26 de julio de 2017, presentado ante el Concejo Municipal con la finalidad de que se tomen las acciones administrativas correspondientes contra los ex servidores **JUAN CARLOS ORTIZ MEJIA,**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 - 2017 - MDSMM

LIANA MONTERO SANCHEZ, DANTE MICHEL GARCIA CALMET y SUSAN MELISSA CAMAYOC PALOMINO;

Que, mediante la recomendación a) del Informe de Precalificación de las Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar N° 002-2017-ST/MDSMM, de fecha 13 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Santa María del Mar – STPAD, recomendó dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **JUAN CARLOS ORTIZ MEJA** por la presunta ejecución de faltas administrativas señaladas en los literales a), c), f), h) y o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las prohibiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la transgresión de las funciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 15°, literales a), b) y d) del artículo 42°, literales a), c) y j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar aprobado mediante la Ordenanza N° 127 del 27 de noviembre de 2009 y los literales a), h), m) y q) del punto 7.1 y los literales a), f), g), k), r), t) e y) del punto 8.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa María del Mar, ante el incumplimiento de los artículos 5°, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6°, numerales 8.1 al 8.16 del artículo 8°, los literales a), b) y c) del artículo del numeral 9.1 y el numeral 9.2 del artículo 9°, numeral 13.1 y literales a), b) y c) del numeral 13.2, literales a) y b) del numeral 14.1 y numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.1, 18.2, 18.5 y 18.6 del artículo 18° de la Directiva N° 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MDSMM, de fecha 26 de octubre de 2017 se conformó la Comisión Ad Hoc conformada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que establece que en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, de la revisión de los actuados y hechos atribuidos al servidor investigado, este Despacho, en su calidad de órgano instructor, considera que el servidor **JUAN CARLOS ORTIZ MEJA** presuntamente habría incumplido con las funciones establecidas para la GERENCIA MUNICIPAL en los literales a) *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos locales y los proyectos de desarrollo local.* b) *Evaluar, controlar y supervisar la Gestión Administrativa, Financiera, Presupuestaria, Económica y Patrimonial de los órganos de la Municipalidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal Concertado del Distrito, el Plan Estratégico Institucional, el Presupuesto Participativo y Políticas del Gobierno Municipal, con la facultad de tomar las acciones correctivas correspondientes* y c) *Proponer y orientar el fortalecimiento de la institución y el establecimiento de condiciones de estabilidad normativa administrativa y tributaria municipal, así como asegurar que los fondos de la Institución sean ejecutados con racionalidad, eficacia, eficiencia y de conformidad con las normas vigentes* del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 - 2017 - MDSMM

aprobado mediante la Ordenanza N° 127 del 27 de noviembre de 2009 y las funciones correspondientes a la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, cuya encargatura se encontraba a su cargo, establecidas en los literales a) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento e Informática,* b) *Desarrollar las actividades relacionadas con la administración de fondos, valores, crédito y seguros, para garantizar una adecuada gestión y posesión de solvencia con relación a los recursos, así como una eficaz protección de los bienes de la municipalidad,* d) *Controlar la apropiada aplicación de los procedimientos contables para el registro de las operaciones económicas - financieras de la municipalidad, considerando los principios de la contabilidad y las obligaciones tributarias, a fin de estructurar los estados financieros básicos consolidados, aplicando el software del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF - SP) y h) Vejar por el cumplimiento de las obligaciones legales de su competencia y presentar las declaraciones juradas que son determinadas por los Dispositivos correspondientes del artículo 42° del mismo ROF, así como las funciones específicas de la GERENCIA MUNICIPAL contempladas en el literal e) Controlar y evaluar la gestión municipal del punto 7.0 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa María del Mar y las funciones específicas del jefe de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN establecidas en los literales a) Dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Unidades Orgánicas de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento e informática, q) Supervisar la ejecución del presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento y rubro, proporcionando la información adecuada en forma oportuna, de conformidad con las normas vigentes, r) Supervisar que los procesos de contabilidad y tesorería se ejecuten de conformidad con las normas vigentes e y) Visar los comprobantes de pago y firmar los cheques, cartas órdenes a las entidades financieras, planillas de remuneraciones y otros de su competencia, contempladas en el mismo MOF;*

Que, ante el incumplimiento atribuido al servidor sobre la normativa señalada en el considerando anterior, corresponde **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en su contra por la presunta transgresión de las **obligaciones** de los servidores civiles señaladas en el literal a) **Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares y d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear moderadamente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial,** señaladas en el artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la presunta comisión de las **faltas de carácter disciplinario** contempladas literales a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros y h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro** del artículo 85° del mismo dispositivo legal, las que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. Así como por haber incurrido presuntamente en las **prohibiciones** establecidas en los literales b) **Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo y c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia,** establecidos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de conformidad con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado,** en el presente caso, se evidencia que los intereses generales de la Municipalidad Distrital



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 - 2017 - MDSMM

de Santa María del Mar habrían sido afectados por el servidor al no haber cumplido diligentemente con sus funciones tanto como jefe encargado de la Oficina de Administración y miembro titular de la Unidad Ejecutora N° 301287 – Municipalidad de Santa María del Mar como en sus funciones de Gerente Municipal, generándose una grave afectación al patrimonio de la Municipalidad de Santa María del Mar por un monto de S/. 242,666.70 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 70/100 Nuevos Soles).

- **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**, pese a la responsabilidad que el servidor tenía de velar por los intereses de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, el investigado no habría informado de las irregularidades en la emisión de cheques y transferencias durante el ejercicio de sus funciones tanto como jefe encargado de la Oficina de Administración y miembro titular de la Unidad Ejecutora N° 301287 – Municipalidad de Santa María del Mar como en sus funciones de Gerente Municipal.

- **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.** Por este criterio, a mayor sea el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil comete la falta, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. En el presente caso, en razón a su jerarquía y especialidad, el servidor investigado debía salvaguardar los intereses de la Municipalidad tomando en cuenta el nivel de conocimiento y rango que ostentaba, sin embargo, no lo habría hecho.

- **Las circunstancias en que se comete la infracción**, en el presente caso, el servidor investigado habría tenido pleno conocimiento de sus deberes como servidor civil y funciones atribuidas a los cargos de encargado de la Oficina de Administración y como de Gerente Municipal (a), habiéndosele además asignado como miembro titular de la Unidad Ejecutora N° 301287 – Municipalidad de Santa María del Mar mediante la Resolución de Alcaldía N° 001-2016/MDSMM, en su calidad de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la referida unidad ejecutora, debiendo asumir dicho encargo con responsabilidad y diligencia, lo cual presuntamente no se habría realizado y representa un agravante en su accionar.

- **La concurrencia de varias faltas.** En el presente caso, se advierte que el servidor habría incurrido en la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario contempladas literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, f) *La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros* y h) *El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro* del artículo 85° la Ley del Servicio Civil, así como incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los literales b) *Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo* y c) *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia*, establecidos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 - 2017 - MDSMM



- **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, de la revisión de los actuados**, sobre ello, en la investigación sobre las siete (07) Transferencias Bancarias Electrónicas realizadas a favor de terceros por un monto de S/. 22,157.10 y los noventa (90) cheques del Banco de Crédito del Perú emitidos sin sello de no negociable por un importe de S/. 242,666.70 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 70/100 Nuevos Soles), ejecutados SIN SUSTENTO Y A FAVOR DE TERCEROS SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD, se evidencia la participación de los ex servidores **JUAN CARLOS ORTIZ MEJIA, LILIANA MONTERO SÁNCHEZ, DANTE MICHEL GARCIA CALMET y SUSAN MELISSA CAMAYOC PALOMINO**.
- **La reincidencia en la comisión de la falta**, la cual se configura por la comisión de nuevas infracciones luego de haber sido sancionado por conductas anteriores, siempre que no se encuentre rehabilitado, teniendo como consecuencia el incremento en la calificación de la infracción. En el presente caso, mediante la Resolución de Sanción de Proceso Administrativo Disciplinario N° 002-2016-MDSMM-OS-CADHOC, del 23 de diciembre de 2017, la Municipalidad de Santa María del Mar dispuso sancionar al servidor **JUAN CARLOS ORTIZ MEJIA** con una sanción disciplinaria de suspensión por sesenta (60) días sin goce de remuneraciones, por haber incurrido en la falta prevista en el inciso q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil y al haber incumplido lo previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815 y el artículo 43.10 del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, la cual fue confirmada mediante la Resolución N° 00485-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala.
- **La continuidad en la comisión de la falta**, en el presente caso, las faltas atribuidas se configuraron de manera continuada entre el 04 de enero y el 24 de febrero de 2016, período durante el cual el servidor ejerció sus funciones como Gerente Municipal y la encargatura de la Oficina de Administración de la Municipalidad de Santa María del Mar.
- **El beneficio ilícitamente obtenido, en el presente caso, al no haberse encontrado sustento de la ejecución de las siete (07) Transferencias Bancarias Electrónicas** realizadas a favor de terceros y de la emisión de los noventa (90) cheques del Banco de Crédito del Perú emitidos sin sello de no negociable, transacciones que ascienden a un importe de S/. 242,666.70 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 70/100 Nuevos Soles) sin documentación que las avale, existiría un presunto beneficio económico obtenido por el servidor.

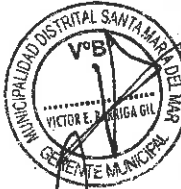
Que, en virtud de la normativa que el servidor presuntamente habría transgredido y de la evaluación de los criterios señalados en el considerando anterior, se propone como posible sanción disciplinaria a ser aplicada al servidor **JUAN CARLOS ORTÍZ MEJIA** la de **DESTITUCIÓN**;

Que, en mérito a las competencias y facultades otorgadas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2016-SERVIR-PE del 21 de junio de 2016;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170 - 2017 - MDSMM

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **JUAN CARLOS ORTIZ MEJÍA**, por la presunta transgresión de las **obligaciones** de los servidores civiles señaladas en el literal **a), b) y d)** señaladas en el artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la presunta comisión de las **faltas de carácter disciplinario** contempladas en los literales **a), d), f) y h)** del artículo 85° del mismo dispositivo legal, las que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. Así como por haber incurrido presuntamente en las **prohibiciones** establecidas en los literales **b) y c)**, establecidos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al investigado el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que pueda efectuar sus descargos;

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Comisión Ad Hoc designada para el presente procedimiento mediante el Acuerdo de Concejo N° 030-2017-MDSMM, de fecha 26 de octubre de 2017, conformada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Santa María del Mar.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARÍA DEL MAR"
MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO
ALCALDE

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR
TITULAR DE LA ENTIDAD - ÓRGANO INSTRUCTOR